



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

T° 013 F° 0497 Fecha / / B 01851989

Apellido y Nombre PEREIRA, OSVALDO JOSE

Expediente Usucapio O/DG y Sumarísimo

Juzgado Comercial 10

Secr. 19

[Signature]
Firma

B 1851989

PARA EL EXPEDIENTE

LEY 23.187

DERECHO FIJO (ART. 51,d)



N 022226392



1 FOLIO 20. PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL.- DG MEDIOS Y
 2 ESPECTÁCULOS S.A. a favor de PEREIRA, Osvaldo José y otros.- ESCRITURA
 3 NUMERO NUEVE.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la
 4 República Argentina, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil
 5 dieciocho, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECE: Daniel Ernesto**
 6 **GRINBANK**, argentino, nacido el 12 de Mayo de 1954, titular de Documento
 7 Nacional de Identidad número 11.027.133, C.U.I.T. N° 20-11027133-7, divorciado,
 8 domiciliado en Conde 1700, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; persona
 9 de mi conocimiento en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y
 10 Comercial, concurre a este otorgamiento en nombre y representación en su
 11 carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en plaza bajo la
 12 denominación de "DG MEDIOS Y ESPECTÁCULOS S.A." C.U.I.T. N° 30-
 13 70984138-2, con domicilio y sede social en Heredia 1625 de esta Ciudad; cuya
 14 existencia legal y personería invocada acredita con la siguiente documentación: a)
 15 Estatutos Sociales instrumentados por escritura número 140 del 23 de Agosto de
 16 2006 pasada ante la Escribana de esta Ciudad, Estela A. V. de Riva, al folio 979 en
 17 el protocolo del Registro Notarial 1327 a su cargo, inscrita en la Inspección
 General de Justicia el 12 de Septiembre de 2006 bajo el N° 14.521 del Libro 32,
 Tomo de Sociedades por Acciones; b) Inscripción de Autoridades, Artículo 60 de la
 Ley 19.550 según escritura 123 del 23 de Diciembre de 2015 pasada ante la citada
 Escribana Estela A. V. de Riva, al folio 622 en el protocolo del mencionado Registro
 Notarial a su cargo, inscrita en la Inspección General de Justicia el 8 de Enero de
 2016 bajo el N° 286 del Libro 77 Tomo de Sociedades por Acciones y, c) Acta de
 Directorio de fecha 9 de Enero de 2018 obrante a fojas 38,39 y 40 del Libro de
 25 Actas de Directorio N° 1 rubricado en la Inspección General de Justicia el 3 de

OSVALDO J. PEREIRA
 ABOGADO
 C.S.J.N. T° 13 F° 487
 C.A.S.I. T° XII F° 188



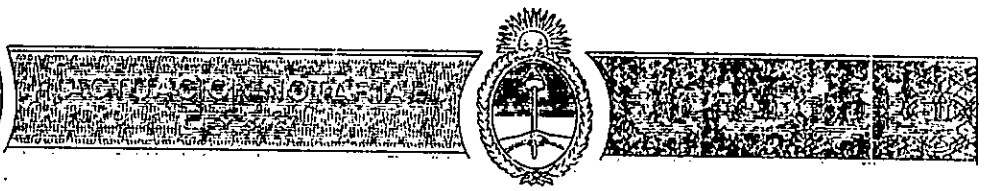
GRAN A H

N 022226392

Noviembre de 2006 bajo el N° 94209-06 que autoriza el presente otorgamiento. De 26
la documentación relacionada en los puntos a) y b) cuyos originales tengo de 27
manifiesto en copia auténtica obra agregada al folio 471 del protocolo del año 2017 28
de esta notaría y de la referida en el punto c) cuyo respectivo Libro tengo de 29
manifiesto, en copia auténtica agrego a la presente.- Y, el compareciente en el 30
carácter invocado y acreditado **EXPRESA**: Que confiere **PODER GENERAL** 31
JUDICIAL a favor de los Doctores **Oswaldo José PEREIRA**, titular de Documento 32
Nacional de Identidad número 11.154.037, **Esteban VALENZA**, titular de 33
Documento Nacional de Identidad número 24.428.726, **Paula Beatriz VIVIAN**, 34
titular de Documento Nacional de Identidad número 31.091.427, **Ignacio José** 35
PEREIRA, titular de Documento Nacional de Identidad número 34.490.558 y 36
Victoria PEREIRA, titular de Documento Nacional de Identidad número 35.059.161 37
para que en nombre y representación de "**DG MEDIOS Y ESPECTÁCULOS S.A.**" 38
y actuando en forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta entiendan e 39
intervengan en todos los asuntos de índole judicial pendientes o futuros en los que 40
la sociedad otorgante sean parte o tenga interés; cualesquiera que fuera su 41
naturaleza y a la jurisdicción a que pertenezcan; ejercitando al efecto ante los 42
Tribunales competentes de la Nación y de las Provincias, Poderes Públicos, 43
Ministerio de Trabajo, SECLO, y demás autoridades judiciales y administrativas, las 44
acciones o gestiones pertinentes. **AL EFECTO LOS FACULTA** para presentar 45
escritos, títulos y documentos de toda índole; recusar, declinar o prorrogar 46
jurisdicciones; entablar, contestar o desistir demandas; allanarse, desistir del 47
derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza; 48
reconvenir; asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes 49
periciales; interpelar; solicitar el nombramiento o remoción de administradores de 50

WILLA HE
M.

PERO
289
ESCRIBANA



N 022226393



1 bienes y auxiliares de justicia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y
 2 obligaciones; conceder esperas y acordar términos; obtener y perseguir el cobro de
 3 deudas pendientes a favor de la parte mandante; cobrar y percibir; dar y exigir
 4 recibos, pedir declaraciones de quiebras o concursos; asistir a juicios de
 5 acreedores con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos u otros
 6 arreglos judiciales o extrajudiciales; designar liquidadores y comisiones de
 7 vigilancia; verificar y observar créditos y su graduación; solicitar embargos
 8 preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus
 9 levantamientos; deducir y contestar tercerías; intimar desalojos y lanzamientos;
 10 asistir a audiencias de mediación de todo tipo; representar, a la mandante en el
 11 procedimiento de arbitraje del Sistema Nacional del Consumo] y de resolución de
 12 conflictos en las relaciones de consumo; requerir medidas conservatorias y
 13 compulsas de libros; argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración
 14 de rebeldía o decaimiento de derechos y plazos procesales; solicitar y oponerse a
 15 la acumulación de procesos o de acciones; ofrecer, aceptar y exigir juramentos,
 16 fianzas y cauciones; asistir a audiencias de todo tipo; citar de evicción; solicitar y
 17 diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos
 18 y mandamientos; responder las que le sean remitidas a la parte mandante;
 19 reconocer documentos o firmas de la parte poderdante anteriores o posteriores a la
 20 presente escritura; así como reconocer o confesar obligaciones, aún anteriores a la
 21 presente; solicitar divisiones; solicitar la pública subasta o la venta privada de
 22 bienes; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios; hacer
 23 renunciaciones de derechos; constituir domicilios; solicitar u oponer caducidades; otorgar
 24 renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deudas, demandar por daños y
 25 perjuicios, indemnizaciones o intereses y daño moral; oponer, interrumpir ó

[Handwritten signature]
OSVALDO J. PEREIRA
 ABOGADO
 C.S.J.N. T° 13 F° 497
 C.A.S.I. T° XII F° 198



N 022226393

renunciar prescripciones; poner y absolver posiciones; producir o impugnar todo 26
género de pruebas e informaciones; ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la 27
idoneidad de los testigos de las causas e impugnar sus declaraciones; formular 28
denuncias y querellas; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan 29
obligaciones aún anteriores a este poder; requerir actas de constatación; ratificar, 30
rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; otorgar y firmar 31
los instrumentos públicos y privados que fueren menester, con especiales 32
facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas 33
documentos, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y por 34
cualquier otro medio; responder en igual sentido las que le sean remitidas o 35
formuladas a la parte mandante; sustituir el presente total o parcialmente; solicitar 36
segunda o ulteriores copias de la presente; representar a la otorgante en los 37
procedimientos de Mediación prejudicial y Conciliación obligatoria laboral con las 38
más amplias facultades y realizar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias 39
sean conducentes al mejor desempeño del presente poder, pudiendo interponer 40
todos los recursos administrativos previstos en la legislación de aplicación hasta 41
agotar la vía respectiva.- LEO al compareciente quien se ratifica en el contenido de 42
esta escritura y así la otorga y firma, ante mí, doy fe.- HAY UNA FIRMA. Daniel 43
Ernesto GRINBANK.-HAY UN SELLO. Ante mí. Graciela HERRERO.- 44
CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 20 del protocolo 45
correspondiente al Registro Notarial 2012 a mi cargo. Para **LOS APODERADOS** 46
expido la presente **PRIMERA COPIA** que se encuentra extendida en dos fojas de 47
Actuación Notarial numeradas correlativamente de la N022226392 a la 48
N022226393 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. - 49



[Firma manuscrita]

**SE PRESENTA. SE NOTIFICA PERSONALMENTE. DEDUCE REPOSICIÓN CON
APELACIÓN EN SUBSIDIO. SOLICITA TRÁMITE ORDINARIO. ÍNTERIN, SOLICITA
URGENTE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA. EN
SUBSIDIO, SOLICITA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA**

Señor Juez:

OSVALDO J. PEREIRA, (CPACF T°13 F°497 CNPTA 3.474.814, CUIT 20-11154037-4; D.N.I. 11.154.037; IVA Responsable Inscripto), en mi carácter de letrado apoderado de **DG Medios y Espectáculos S.A.**, con domicilio electrónico 20-11154037-4 y constituyendo domicilio procesal en Virrey Olaguer y Feliú 2462 Piso 4° "A", de esta ciudad, en los autos "**USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS c/DG MEDIOS Y ESPECTACULOS S.A. s/SUMARISIMO**" (Expdte. No. 10510/18) ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. PERSONERÍA

Tal como se demuestra con la copia del poder general judicial que debidamente juramentado en cuanto a su autenticidad y vigencia se adjunta, soy mandatario de DG Medios y Espectáculos S.A., con domicilio real en la calle Heredia 1625, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. OBJETO

II.1. Notificación Personal.

Que atento al estado del presente expediente vengo a notificarme personalmente de la demanda de autos.

II.2. Deduce reposición con apelación en subsidio.

A través de esta presentación, deduzco recurso de reposición con apelación en subsidio (cpr 248) contra la resolución de fecha 05/10/2018. Ello en cuanto se dispuso el trámite sumarísimo y el traslado de la demanda por 5 días, por las razones que se exponen a continuación.

III. REPOSICIÓN. FUNDAMENTOS

III.1. Solicita trámite ordinario.

Mediante la resolución impugnada, V.S. imprimió a estas actuaciones el trámite de juicio sumarísimo (cpr 321), y así ordenó conferir traslado de la demanda deducida por Usuarios y Consumidores Unidos (en adelante "UCU") por el término de 5 días.

De la simple lectura del escrito liminar, surge que la demandante ha petitionado el referido trámite sumarísimo en función de la particular interpretación que efectúa del texto de la Ley de Defensa del Consumidor, 24.240 (en adelante "LDC"), que la facultaría a solicitar la asignación de este tipo de proceso.

No obstante, a poco que se repare en el contenido de estos autos, ciertamente podrá V.S. advertir que la estructura sumarísima ha quedado exorbitada por una demanda de evidente complejidad y alcance; para ello, basta acudir a la extensión del escrito de inicio más la documentación acompañada.

Este juicio claramente subvierte las directrices que dieron lugar a la creación del plenario abreviado en nuestro ordenamiento, y por la sola aplicación mecánica -y disociada de la racional hermenéutica procedimental- del texto de la LDC (en lo atinente al proceso más breve de la jurisdicción) UCU solicitó el trámite "sumarísimo".

La LDC considera la celeridad en los casos que involucran reclamos de consumidores de carácter individual que, por definición, suelen implicar reclamos por

montos de poca entidad al tiempo que, habitualmente, no conllevan un gran despliegue de medios probatorios. No es el caso de este juicio.

Repárese en que la actora estima – con carácter de declaración jurada – que la clase de consumidores que representa posee más de 45.000 personas. En este contexto, es prácticamente imposible ajustar el trámite de la presente litis a los plazos previstos por el proceso sumarísimo. Se advierte que la cuestión debatida en autos necesariamente implicará un análisis adecuado de una postulación de la naturaleza y extensión como la de autos, lo que no podría desarrollarse de manera adecuada en los plazos estipulados por el proceso sumarísimo.

Esta insuficiencia del proceso sumarísimo -aplicada a este caso concreto-, provoca una concreta afectación de la garantía constitucional al debido proceso y defensa en juicio de mi representada, ya que no se cuenta con tiempo mínimo para investigar miles de casos y así elaborar una defensa de manera acorde. Asimismo, el tipo de proceso elegido por UCU y consentido por V.S. necesariamente afectará injustamente el normal desarrollo de la etapa probatoria y el eventual dictado de una sentencia.

Reitérase, que la pretensión inicial implica un reclamo de índole colectiva con un pedido de condena por ingentes sumas de dinero y la revisión de miles de casos. Ello torna necesaria la compulsión de miles de archivos que no se pueden individualizar completamente en los exiguos plazos y términos establecidos por el proceso sumarísimo.

Una vez más, mi parte se encuentra en la irrazonable posición de tener que responder una demanda -con las dificultades y complejidad reseñadas- en el brevísimo plazo de 5 días, en tanto se ha prescindido del mayor plazo del contradictorio pleno por simples estrategias de la actora para desmejorar la posición de mi parte en juicio.

En virtud de las consideraciones expuestas, y de conformidad con las facultades otorgadas por el cpr 238, solicito a V.S. revoque la providencia impugnada, y así ordene que este proceso trámite mediante las reglas del juicio ordinario.

Esta es la solución expresamente prevista por el art. 53 de la LDC pos reforma del 2008 cuando establece:

"ARTICULO 53. — Normas del proceso. En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en esta ley regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente, a menos que a pedido de parte el Juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado". Adviértase que lo expuesto por mi conferente, es precisamente el caso de autos.

Mediando una controversia judicial de alta complejidad es necesario dilucidarla mediante el ejercicio de una actividad cognoscitiva plena que garantice el debate amplio de todas las cuestiones propuestas. Esta actividad otorga mayor seguridad en el proceder de las partes y del tribunal, dando oportunidad de producir pruebas y promover incidentes, y, en su caso, posibilitando recurrir sin restricciones ante otros órganos judiciales superiores. Este "debido proceso" es lo que tiende a asegurar el juicio ordinario y que se requiere V.S. disponga mediante resolución fundada.

Por otra parte, no debemos obviar que el juicio ordinario, procede en todos los casos según la importancia del reclamo o la envergadura del mismo, el cual está expresamente fijado para todos aquellos asuntos en que no corresponda el sumario o el sumarísimo, siendo para el Juez, la determinación del tipo de proceso a instruirse una facultad instructiva que no está sometida ni limitada por normas del orden público

Dichas facultades instructorias y ordenatorias "...no se agotan en los casos en que la norma expresamente acuerda facultades, sino que está implícita en todas las etapas del proceso"¹.

A su vez, "la reforma constitucional, al incorporar el art. 42, dispuso en su tercer párrafo que "... la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos...". El término "eficaz" parece más adecuado que "breve", de allí que haya sido bienvenida la reforma de la ley 26.361 que incorporó a la Ley de Defensa del Consumidor la posibilidad de solicitar al juez la adopción de un trámite procesal más adecuado atendiendo a la complejidad del caso"².

Los fundamentos de la creación de este tipo de procesos también llamados "plenarios excepcionalmente abreviados" fue impulsada en nuestro código procedimental por distintas razones: (i) la escasa cuantía del litigio que no justifica un proceso oneroso y largo, y (ii) la presunción de sencillez que provocan ciertas controversias.

En el caso de autos, con certeza absoluta se puede concluir que ninguno de los fundamentos que han llevado al legislador a prever este tipo de procesos abreviados se reúnen en el reclamo instaurado por la Asociación Actora. Principalmente, porque la controversia no es simple y el inadecuado desarrollo de la misma podría privar a esta parte de un adecuado ejercicio de su derecho de defensa en juicio, sin que pueda desarrollar todas la defensas y pruebas que resulten necesarias.

En apoyo de lo peticionado por mi poderdante, adviértase que la jurisprudencia se ha expedido en casos análogos al presente a favor de la aplicación del trámite de juicio ordinario en lugar del trámite sumarísimo.

¹ CNACAF, Sala 3, *in re* "Arrabal de Canals, Olga y otros c/ Estado Nacional/Ministerio de Justicia", del 29/05/1995; en igual sentido, CNCiv, Sala H, del 17/04/97.

² Ley de Defensa del Consumidor, Comentada y Anotada, Sebastián Picasso y Roberto A. Vázquez Ferreira, La Ley 2009, Tomo I, pág. 53

El mencionado temperamento se encuentra avalado en numerosos precedentes, que atienden a la insuficiencia e irrazonabilidad de los plazos del proceso sumarísimo para las causas que presentan características como las que se dan en el caso.

Así, en los autos caratulados **"ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. S/ Ordinario"** el Juez decidió en octubre del corriente año otorgarles a dichas actuaciones un trámite de conocimiento más amplio que el sumarísimo, debido a que los breves plazos dispuestos para ese tipo de procesos, resultan exiguos en especie, cuando ni siquiera se puede determinar el número de contratos y personas involucradas en la demanda.³

De igual manera, en los autos **"ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO PATAGONIA S.A. S/ Sumarísimo"** el Juez resolvió en septiembre del corriente año ordinarizar el proceso, debido a la complejidad técnica del objeto de la litis, ya que considero que la causa requería de la producción de una gran cantidad de prueba, por lo que el proceso sumarísimo se veía desnaturalizado.⁴

Asimismo, en los autos **"ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ TELECOM PERSONAL S.A. S/ Ordinario"** el magistrado interviniente resolvió en septiembre del corriente año, dada la complejidad y extensión de la prueba propuesta por la parte actora en su escrito de inicio, fijar el trámite ordinario para los presentes autos.⁵

En igual línea, en los autos **"PROCONSUMER C/ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA SA. S/ Sumarísimo"**⁶ el magistrado sostuvo que por la complejidad

³ En trámite ante el Juzgado Nacional Comercial N° 17 Secretaría N° 33.

⁴ En trámite ante el Juzgado Nacional Comercial N° 1 Secretaría N° 1.

⁵ En trámite ante el Juzgado Nacional Comercial N° 17 Secretaría N° 33.

⁶ Juzgado Nacional Comercial N° 1 Secretaría N° 1.

técnica de las cuestiones cuyo análisis amerita la acción, resulta necesario que el expediente tramite bajo la estructura del proceso ordinario. En igual sentido ha resuelto ese juzgado en los autos **“CRUZADA CÍVICA PARA LA DEFENSA DE LOS C. Y U. DE S.P. C/ BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A. S/ Sumarísimo”**⁷.

En el mismo orden de ideas, se ha resuelto en los autos **“ASOCIACIÓN ADUC C/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S/ Sumarísimo”** que *“...teniendo en cuenta (...) lo dificultoso que aparece el “thema decidendum”, y -esencialmente- la abultada prueba ofrecida resulta aconsejable atender el reclamo (...) En consecuencia, conforme las facultades otorgadas al suscripto en el art. 53 citado, revocase por contrario imperio la parte pertinente de la providencia de fs. 59 en el sentido que la presente causa tramitará por las reglas del juicio ORDINARIO...”*⁸

La misma solución se dispuso en los autos “ACYMA ASOCIACIÓN CIVIL C/ LIBERTAD 1650 S.A. S/ Sumarísimo” (expte. 028842/2012).⁹

En similar orden de ideas, en autos **“DAMNIFICADOS C/ BANCO RÍO S/ Sumarísimo”**, el Juez a cargo de la causa le imprimió trámite ordinario, con el consiguiente plazo de 15 días para contestar la demanda en atención a la complejidad del planteo de la actora¹⁰.

⁷ Juzgado Nacional Comercial N° 1 Secretaría N° 1.

⁸ De trámite ante el Juzgado Nacional Comercial N° 17, Secretaría N° 34.

⁹ Cámara Nacional Comercial, Sala A, resolución 29/11/2018.

¹⁰ 083885 - "DAMNIFICADOS FINANCIEROS ASOCIACIÓN CIVIL P/SU DEFENSA C/BANCO RÍO DE LA PLATA SA S/ Sumarísimo". Juzgado Nacional en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13, Buenos Aires, 23 de marzo de 2007. I.- Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado. II.- Ténganse presentes las autorizaciones conferidas, previa indicación del DNI o Tomo y Folio de los autorizados. III.- Por razones instrumentales y de bien proveer, acompáñese fotocopia de la demanda y demás copias acompañadas con ella, a los fines de la formación del trámite de "prueba anticipada cautelar", solicitado en el punto V de la demanda (fs. 27/28 vta.). Ínterin, resérvense las presentes actuaciones. IV.- Si bien a los fines del sorteo de la causa y a tenor de lo que surge del petitorio de la demanda (pto. 4º, ap. XXIV, fs. 65 vta.), se solicita la aplicación del trámite de juicio sumarísimo, el suscripto considera que un juicio de esta índole amerita que se le imprima el trámite de juicio ordinario. No se soslaya lo prescripto en la Ley de Defensa del Consumidor (art. 53, párr. 1º, ley. 24.240). Sin embargo, no se trata en el caso, como suele suceder en materia de derechos del consumidor, de un proceso urgente ni de un trámite de amparo, que

A mayor abundamiento, idéntico temperamento se ha adoptado en los autos **"PADEC C/ BANKBOSTON S/ Ordinario"**¹¹, **"ADECUA C/ BANCO CIUDAD S/ Ordinario"**¹², **"ADECUA C/ BANCO GALICIA S/ Ordinario"**¹³, **"ADECUA C/ BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S/ Ordinario"**¹⁴, **"PADEC C/ FIDEICOMISO LAVERC Y OTROS S/ Ordinario"**¹⁵, **Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores**

amerite un juicio abreviado. Por el contrario, en la pieza inaugural de la demanda en despacho, de 85 carillas y 24 capítulos, se propone a debate una gran cantidad de cuestiones, y se ofrece abundante prueba para corroborar las variadas afirmaciones allí vertidas, siendo abultadísima la cantidad de datos que se proponen investigar. Ante tamaño despliegue probatorio por parte del demandante, resulta preferible que no solo su contraria sino él mismo puedan ejercer -en este juicio que se inicia- sus derechos en modo amplio, para lo cual es menester aplicar la regla general, o sea, la del juicio ordinario, que es un proceso de conocimiento pleno, que permite el más amplio debate y prueba, y permite la presentación de alegatos, lo que es de suma utilidad para que el magistrado juez pueda dictar sentencia definitiva en mejores condiciones. La decisión que aquí se adopta, pues, se justifica en ese hecho: la pretensión demanda sub examine es de una magnitud y naturaleza tales que exceden el marco abreviado con el que se concibe al juicio sumarísimo solicitado. Lo decidido es pertinente en uso de las facultades que el ordenamiento adjetivo le otorga al suscripto (conf. arts. 16, 18 y concs., Const. Nacional; arts. 34, inc. 5º, ap. c; 36, inc. 4º, ap. 1º; 319, párr. 2º, in fine, y párr. 3º, y 321, último párrafo, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Así se decide. Notifíquese ministerio legis. Firme, cámbiense la carátula y practíquese compensación por ante la Excm. Cámara (art. 49, inc. e, RJC). V.- De la demanda, traslado al demandado Banco Río de la Plata SA y al tercero citado Río Compañía de Seguros SA para que comparezcan y la contesten dentro de los quince días (art. 338, CPCCN). Notifíquese. 083885 - "DAMNIFICADOS FINANCIEROS ASOCIACIÓN CIVIL P/SU DEFENSA C/BANCO RÍO DE LA PLATA SA S/ Sumarísimo". Juzgado Nacional en lo Comercial n° 7, Secretaría n° 13, Buenos Aires, 30 de marzo de 2007. I.- La revocatoria ensayada en el escrito en despacho no logra conmover los fundamentos vertidos en la resolución recurrida, a los cuales cabe remitirse brevitatis causae. Destácase, igualmente, que si bien la Ley de Defensa del Consumidor es de "orden público" (cfr. art. 65, ley 24.240), lo cierto es que no diferencia los distintos supuestos en los cuales los intereses de un consumidor están en juego, tratándose en la especie no de una acción en defensa de uno o pocos usuarios, sino de una "acción de clase", articulada en representación de miles, como remarca el presentante en el escrito en despacho (ap. III). Ante ello, no está en el sub lite afectada la defensa en juicio sino todo lo contrario, porque la decisión que ahora se recurre procura brindar un mejor ejercicio de los derechos presuntamente vulnerados de esas miles de "pequeñas y anónimas personas", entre ellos la mayor amplitud probatoria y un plazo más amplio para su producción. En consecuencia, no encontrando razones para apartarme de lo antes razonado y resuelto, se desestima la revocatoria impetrada. II.- En cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, cabe su denegación, a tenor de lo expresamente dispuesto en el código adjetivo (art. 319, inc. 3º, CPCCN) y de que el tipo de trámite no causa gravamen al recurrente, porque la supuesta demora resulta ser una hipótesis meramente conjetural; basta para ello compulsar otra causa llevada por la misma parte ante este Juzgado y Secretaría (n° 082.749), de trámite sumarísimo para observar que a casi un año de impetrada la demanda la causa no ha sido aún abierta a prueba. Por ello, se desestima el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

¹¹ De trámite ante el Juzgado Nacional Comercial N° 14, Secretaría N° 27.

¹² De trámite ante el Juzgado Nacional Comercial N° 22, Secretaría N° 43.

¹³ De trámite ante el Juzgado Nacional Comercial N° 1, Secretaría N° 1.

¹⁴ De trámite ante el Juzgado Nacional Comercial N° 20, Secretaría N° 39.

¹⁵ De trámite ante el Juzgado Nacional Comercial N° 26, Secretaría N° 51.

(ADUC) c/ Banco Hipotecario S.A. s/ Ordinario” (expte. 35123/2015)¹⁶, “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Patagonia S.A. y otros s/ Sumarísimo” (expte. 35131/2015)¹⁷, “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Hipotecario S.A. y otros s/ Sumarísimo” (expte. 35470/2015)¹⁸. Se reserva el libramiento de oficios a los respectivos juzgados y/o al Superior para acreditar lo dicho.

En función de los argumentos expuestos, se pide a V.S. que revoque la providencia que dispuso el trámite sumarísimo, para así establecer el trámite ordinario de conformidad con el cpr 319 y concordantes, y confiera traslado de la demanda a mi poderdante por el término de 15 días.

IV. EN SUBSIDIO, SOLICITA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA

Para el caso que no se disponga el trámite ordinario subsidiariamente, solicito que se conceda a mi mandante una ampliación de 10 días para contestar la demanda instaurada, adicionales a los 5 días ya concedidos. Ello en virtud de la apuntada complejidad y extensión que presenta esta causa. Ello a fin de preservar el derecho de defensa en juicio de esta parte.

En tal sentido nuestros tribunales han dispuesto, en los autos **“DAMNIFICADOS FINANCIEROS C/ CAMUZZI INT. Y OTROS S/ Sumarísimo”**, conceder en el marco del proceso sumarísimo, un plazo de 15 días para contestar la demanda a algunos codemandados²⁰.

¹⁶ De trámite ante el Juzgado Nacional Comercial N° 4, Secretaría N° 8.

¹⁷ De trámite ante el Juzgado Nacional Comercial N° 4, Secretaría N° 8.

¹⁸ De trámite ante el Juzgado Nacional Comercial N° 4, Secretaría N° 8.

¹⁹ Se acompañan copias de las resoluciones apuntadas.

²⁰ Juzgado Nacional Comercial N° 13 - Secretaría N° 26.

En los mismos autos, con posterioridad a lo narrado y en fallo del 12 de julio de 2007, la Sala E de la Alzada resolvió imprimirle trámite ordinario a la demanda iniciada por Damnificados Financieros a fin de "...brindar a las partes la posibilidad de litigar en un proceso con la mayor amplitud de cognición, sobre todo considerando la complejidad de las cuestiones que se debatirán".

Para el improbable caso de que V.S. entienda que no corresponden ninguno de los puntos solicitados venimos a peticionar que se mantenga la ampliación del plazo por el término de 72 horas, atento a que esta parte se ve imposibilitada de retirar las copias que se encuentran reservadas en secretaria hasta tanto se provea nuestra presentación.

V. SOLICITA QUE EL TIEMPO QUE INSUMA EL PRONUNCIAMIENTO SEA CONSIDERADO SUSPENSIVO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Finalmente, se peticiona a V.S. que todo tiempo que insuma el pronunciamiento sobre la revocatoria planteada por mi mandante y las restantes peticiones formuladas a través de esta presentación, sea considerado suspensivo del plazo para contestar la demanda instaurada.

La razón de dicha petición es muy clara y atendible: lo es a efectos de no tornar ilusorio lo petitionado, y así preservar la garantía a la defensa, debido proceso y propiedad de mi representada, ante una demanda de inusitada extensión y complejidad sobre la cual se pretende el ejercicio de la postulación defensiva en el exiguo plazo de cinco días.

De tal manera que mi parte pide a V.S. ordene la urgente suspensión del plazo para contestar la demanda instaurada, hasta tanto se resuelvan las peticiones formuladas en esta presentación por la entidad que represento, desde la fecha misma de la interposición del presente.

VI. APELA EN SUBSIDIO

En caso de que V.S. no haga lugar a la reposición intentada, deduzco apelación en subsidio.

VII. AUTORIZACIONES

Para que en forma indistinta procedan a tomar vista de las actuaciones, a la presentación y desglose de escritos y comprobantes que fuera menester, autorizo a compulsar el presente expediente a los Dres. Esteban Valenza y/o Paula B. Vivian y/o Victoria Pereira y/o Ignacio J. Pereira y/o Bruno Pianezza.

VIII. PETITORIO

En función de todo lo expuesto, solicito a V.S. que:

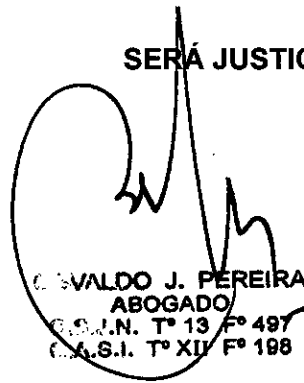
- a) Me tenga por presentado, parte y por constituido el domicilio procesal.
- b) En virtud de los argumentos expuestos, revoque la providencia del 05 de octubre de 2018 en lo pertinente, imprimiendo a estas actuaciones el trámite ordinario.
- c) En subsidio, conceda a mi parte una ampliación de 10 días para contestar la demanda.
- d) Compute todo el tiempo que insuma el pronunciamiento de estas postulaciones como suspensivo del plazo para contestar la demanda.
- e) Tenga presente las autorizaciones conferidas.

f) Corra traslado de la reposición con apelación en subsidio a la actora. Ínterin, suspenda el plazo para contestar la demanda.

g) Conceda la apelación deducida en subsidio para el caso de rechazo de la reposición planteada.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



C. SVALDO J. PEREIRA
ABOGADO
C.O.M.N. T° 13 F° 497
C.A.S.J. T° XII F° 198